

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncia de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 13162)(156.684) (PP. 11/90).

289

ción Provincial de Cádiz, por la que se anunció la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras que se citan.

289

CONSTRUCCIONES METALICAS EN HIERROS Y ALUMINIOS SCDAD. COOP. AND.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Delega-

Anuncio de disolución (IPP. 33/90).

290

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de enero de 1990, por la que se establecen ayudas para la reparación de daños en infraestructura de explotaciones agrarias como consecuencia de las inundaciones producidas en Andalucía.

El Decreto 266/89 de 27 de diciembre por el que se establecen ayudas por la reparación de daños en infraestructura de explotaciones agrarias como consecuencia de las inundaciones producidas en Andalucía faculta en su disposición adicional al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de dicho Decreto.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1°.

Las áreas de aplicación del Decreto 226/89, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía serán las establecidas en la Orden de 19 de diciembre de 1989, por la que se determinan los municipios afectados por el Real Decreto-Ley 6/89 de 1 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o las que se establezcan por nuevas ampliaciones.

Artículo 2°.

Las ayudas complementarias definidas en el artículo 2° del Decreto 266/89, se solicitarán en los mismos impresos, que aparecen en el Anexo «Solicitud de ayuda inundaciones 1989» de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1989 (BOE núm. 306), corregido según corrección de errores de dicho Ministerio, y en BOE de 23 de diciembre de 1989, núm. 307.

Artículo 3°.

Las solicitudes de ayudas referenciadas en el artículo 3° del Decreto 266/89 de 27 de diciembre serán presentadas y tramitadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, correspondiendo su resolución al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes de dicho Consejería, todo ello en el marco del artículo 4° 1, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1989.

Artículo 4°.

El anticipo de la subvención y la subvención adicional referidas en los artículos 1° y 2° respectivamente del Decreto 266/89 de 27 de diciembre podrán ser concedidas por aquellas entidades financieras que tienen suscrito el Convenio con la Junta de Andalucía autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 1989. En todo caso, será necesario que el beneficiario establezca que sea dicha entidad financiera, concesora del anticipo y subvención adicional antes referenciada, la receptora de la subvención anticipada.

Artículo 5°.

Los intereses de los anticipos de las subvenciones, que serán sufragados con carga a los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía según se señala en el artículo 1 del Decreto 266/89 de 27 de diciembre, no superarán en ningún caso los límites establecidos en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras antes referenciado.

Artículo 6°.

La Consejería de Agricultura y Pesca abonará al Instituto de Fomento de Andalucía los fondos necesarios para atender a las obligaciones que se contraigan en la concesión de anticipo de subvenciones y subvenciones establecidas en el Decreto 266/89 de 27 de diciembre desarrollado por la presente Orden.

A la finalización de la presente operación se acordará la correspondiente liquidación entre la Consejería de Agricultura y Pesca y el Instituto de Fomento de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes a dictar las resoluciones y medidas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 9 de enero de 1990, por la que se convoca y regula la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales en materia de drogodependencias.

A fin de continuar con las actividades llevadas a cabo en años anteriores por esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, promoviendo la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales en materia de drogodependencias, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 33.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y por todo cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, prorrogada por Decreto 263/1989, de 27 de diciembre.

DISPONGO:

Artículo 1°.

Se prorroga, durante el ejercicio de 1990, las normas de solicitud, tramitación y resolución para la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales en materia de drogodependencias, que rígeron durante el ejercicio anterior, según la Orden de 19 de julio de 1989 (BOJA núm. 61, de 29.7.89).

Artículo 2°.

Los perceptores y beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, a efectos de acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a las que se refiere la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 30 de junio de 1988, estarán a lo establecido en la Orden de la citada Consejería, de 13 de diciembre de 1989.

Artículo 3°.

Corresponde al Comisionado para la Droga, dictar las disposiciones necesarias de ejecución para celebrar los conciertos, de acuerdo con estas normas y con los créditos que figuren en el presupuesto vigente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 9 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 11 de enero de 1990, de aprobación de las normas de solicitud y concesión de ayudas económicas en materia de inserción de drogodependientes.

El artículo 8° del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de Salud el ejercicio de las funciones desempeñadas por el Comisionado para la Droga. Atribución de funciones que, posteriormente, se contemplan en el artículo 7° del Decreto 108/1988, de 16 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

A fin de continuar con las actividades llevadas a cabo en años anteriores por esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, otorgando ayudas económicas que potencien la inserción social de drogodependientes.

En su virtud, por cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 33.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO :

Artículo 1°.

Se proroga durante el ejercicio de 1990, las normas de solicitud y concesión de ayudas económicas en materia de inserción de drogodependientes que rigieron durante el ejercicio anterior, según la Orden de 23 de enero de 1989.

Artículo 2°.

Los perceptores y beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, a efectos de acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a las que se refiere la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 30 de junio de 1988, estarán a lo establecido en la Orden de la citada Consejería, de 13 de diciembre de 1989.

Artículo 3°.

Corresponde al Comisionado para la Droga el otorgamiento de las ayudas económicas de acuerdo con estas normas y con los créditos que figuran en el presupuesto vigente de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 11 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 11 de enero de 1990, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a asociaciones y otras organizaciones no gubernamentales con actividades en el campo de las drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas, incluye entre sus objetivos el fomento del movimiento asociativo de afectados y de familiares y amigos de toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos y asistenciales pasa por la promoción del movimiento asociativo. La participación de las asociaciones puede tener matices difícilmente sustituibles por actuaciones desarrolladas desde la administración. Por este motivo esta Consejería, a propuesta del Comisionado para la Droga, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, realiza la presente convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas destinadas a fomentar el movimiento asociativo en materia de drogodependencias y las actividades en esta materia de otras asociaciones.

En su virtud y por tanto cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, prorrogada por Decreto 263/1989, de 27 de diciembre.

DISPONGO :

Artículo 1°.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de entidades privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a afectados por drogodependencias y familiares.

Artículo 2°. Conceptos a financiar.

Las ayudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desarrollo de las actividades conforme a los siguientes conceptos:

1. Arrendamiento, reparación y conservación.
2. Material y suministro. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda).
3. Reuniones y conferencias.
4. Trabajos técnicos y asesoramiento.
5. Programas de prevención de medio socio-educativo.
6. Programas de prevención de medio socio-laboral.

Artículo 3°. Documentación exigida.

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia autenticada de los estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.
3. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo las comprendidas en el artículo primero de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 13 de diciembre de 1989.
6. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1989, detallando las ayudas, cuantía y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.
7. Balance económico correspondiente al ejercicio de 1989.
8. Descripción del Plan de actividades previsto para 1990, señalando la fecha y duración de las mismas, a quien van dirigidas, objetivos y evaluación de resultados.
9. Relación de gastos previstos para 1990.
10. Relación nominal, especificando Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta Directiva.
11. Relación numérica de los asociados protectores de la entidad.

Artículo 4°. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de